



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2020-00446-00
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE GARCÍA PINZÓN C.C. 91.500.023
DEMANDADA: ANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ C.C. 28.010.009

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente contiene dos cuadernos, el 01, cuenta con 62 folios electrónicos, y el 02 cuenta con 61 folios electrónicos. Tiene capacidad plena para recibir, dado que el demandante actúa en nombre propio. Existe una solicitud de remanente por cuenta de este Despacho dentro del presente proceso; consultada la base de depósitos judiciales, no existen títulos judiciales, el demandante informó que la solicitud de terminación por pago total de la obligación incluye costas. Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Previo a continuar con el trámite de la presente diligencia, el Despacho advierte que por error involuntario de quien debió cargar en el expediente digital el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, y se reconoció personería jurídica para actuar en el presente proceso a la Dra. ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ C.C. 1.098.730.178, portadora de la T.P. 290.375 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, es necesario realizar un control de legalidad respecto a la providencia proferida el 22 de febrero hogaño, al tenor del artículo 132 del C.G.P. “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...)*”; el cual no debió ser expedido y cuyo pronunciamiento se relaciona:

“PRIMERO: ABSTENERSE RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de 10 días allegue el poder en debida forma.

TERCERO: NEGAR terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva.

ABSTENERSE: de pronunciarse frente a la suspensión del proceso, hasta tanto no se atienda el requerimiento del ordinal segundo.”

Por lo anterior, la mentada providencia se dejará sin efecto en su integridad; sería del caso que el Despacho se pronunciara sobre la solicitud de suspensión del proceso, si no fuera porque la misma iniciaría desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el 10 de febrero de 2023, fecha última que ya feneció; aunado a ello se presentaron posteriormente solicitudes de terminación del presente proceso, razón por la cual no hay lugar a pronunciamiento alguno.

Las solicitudes de terminación del presente proceso por pago total de la obligación fueron arriadas, la primera el 13 de febrero de 2023, por la apoderada de la parte demandante la **Dra. ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ**, donde manifestó haber entregado a la parte demandada, la señora **ANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ C.C. 28.010.009** el título báculo de la acción, y aportó fotografía del mismo donde consta su cancelación; y la segunda por el demandante **NELSON ENRIQUE GARCÍA PINZÓN C.C. 91.500.023** razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 ibidem.

Ahora bien, mediante auto del 04 de diciembre de 2020, el Despacho decretó:



“el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble declarado como propiedad del demandado ANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ C.C. 28.010.009, el cual se identifica con matrícula Inmobiliaria Numero 300-204159. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga”, medida comunicada mediante oficio No. 03221.

“el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble declarado como propiedad del demandado ANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ C.C. 28.010.009, el cual se identifica con matrícula Inmobiliaria Numero 300-209783. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga”, medida comunicada mediante oficio No. 03222.

Las cautelas enunciadas no se perfeccionaron como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, allegó el 25 de enero de 2021, a través del correo electrónico de este estrado judicial, nota devolutiva sin registrar respecto del bien inmueble con folio de matrícula No. 300-204159 y del inmueble con folio de matrícula No. 300-209783, ambos de propiedad de la demandada ANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ C.C. 28.010.009, y en razón a que en el folio de matrícula se encuentra inscrito embargo por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga.

Asimismo, mediante auto del 27 de enero de 2022, el Despacho decretó *“el EMBARGO del crédito que tiene a favor la demandada ANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ identificada con C.C. 28.010.009. dentro del proceso que cursa en el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, identificado con radicado No. 2017-118”,* medida comunicada mediante oficio No. 439 del 08 de febrero de 2022, para la cual el Despacho en mención NO TOMÓ NOTA de la cautela porque en el proceso allí adelantado, *“la señora ANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ actúa dentro de las presentes diligencias en calidad de demandada y no demandante.”*

Posteriormente, atendiendo solicitud de nueva medida cautelar, este Despacho mediante auto del 21 de noviembre de 2022, decretó *“el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la demandada: ANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ C.C. 28.010.009, en el proceso que adelanta el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander) radicado 2017-118”,* medida comunicada mediante oficio No. 4059 del 21 de noviembre de 2022, enviada en la misma fecha al correo j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde hasta los corrientes no se ha recibido respuesta.

En este orden de ideas, se oficiará al Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicando la terminación del presente proceso, y como consecuencia el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la demandada: ANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ C.C. 28.010.009; respecto de las demás cautelas decretadas no hay lugar a levantarlas porque no fueron perfeccionadas.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 22 de febrero de 2023, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE del pronunciamiento frente a la suspensión deprecada, por las razones expuestas en la motiva del presente proveído.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, seguido por **NELSON ENRIQUE GARCÍA PINZÓN C.C. 91.500.023** en contra de **ANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ C.C. 28.010.009**, por pago total de la obligación.



CUARTO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA Y PRACTICADA contra **ANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ C.C. 28.010.009**, esta es el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la demandada: ANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ C.C. 28.010.009, en el proceso que adelanta el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander) radicado 2017-118 dentro del proceso de la referencia, como quiera que no existen solicitudes de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación.

Líbrese por secretaría la respectiva comunicación y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, **ARCHIVAR** el proceso con radicación No. **680014003004-2020-00446-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 055 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de abril de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43762f7e1e9cdab93bec3e2bbc5b6f8dfec0e89df55339fea3206d4d219ae2e4**

Documento generado en 24/04/2023 05:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>